

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 575

JUEVES, 19 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7401

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto aprobando el Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes.— Páginas 7402 a 7407.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden anunciando concurso para la provisión de la plaza de Director del Balneario de Atanje (Badajoz).— Página 7407.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden organizando el Servicio Nacional de Ganadería.—Página 7407.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden haciendo extensiva la depuración del personal docente a la Enseñanza privada, en la forma que se determina.—Págs. 7407 y 7408.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden separando del servicio al Deliniente de la Junta de Obras del Puerto de Tenerife don Nicolás Castro Febles.—Página 7408.

Otra separando del servicio al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Luaces de Cañedo.—Pág. 7408.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden disponiendo la separación y baja definitiva en el Escalafón, del Cabo D. Longinos Sánchez Sánchez.—Página 7408.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Academias

Orden reorganizando las Academias Militares para los Cursos de ampliación y perfeccionamiento de los Alféreces provisionales de Ingenieros.—Página 7408.

Otra trasladando el Curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores de San Sebastián a la nueva Academia de Zaragoza.—Página 7408.

Armeros provisionales

Orden nombrando Armeros provisionales a D. Bartolomé Nicolau y otros.—Páginas 7408 y 7409.

Artificieros provisionales

Orden nombrando artificiero provisional a D. Angel Rodas Gutiérrez.—Página 7409.

Ascensos

Orden promoviendo al empleo inmediato al Sargento de Caballería don Juan Manuel Piedrabuena.—Página 7409.

Otra id. a Comandante al Capitán de Artillería D. Joaquín Crespi de Valldaura y Cervero.—Pág. 7409.

Otra id. empleo inmediato a los Alféreces de Artillería D. Angel Fernández Romero y otro.—Página 7409.

Otra id. al Sargento id. D. Antonio García de Quevedo y otro.—Página 7409.

Otra id. a Teniente provisional de Ingenieros a los Alumnos D. Francisco Oyarzun y otros.—Página 7409.

Otra id. Alférez id. a los Alumnos D. José Fernando Labrada y otros.—Páginas 7409 y 7410.

Otra id. Sargento provisional a los Cabos de S. M. don Salvador Jiménez y otros.—Página 7410.

Cese

Orden disponiendo cese en el cargo de Gobernador Militar de Vizcaya el Excmo. Sr. General D. Emilio Serrano.—Página 7410.

Destinos

Orden asignando los destinos que indica al Jefe y Oficiales de Infantería D. Joaquín Huidobro Polanco y otros.—Páginas 7410 a 7412.

Otra id. id. a los Suboficiales de id. D. Faustino Calvo Lozano y otros.—Páginas 7412 y 7413.

Otra id. id. al ajustador D. Juan García Jordán y otro.—Página 7413.

Otra id. al Parque Farmacéutico del Ejército del Sur al Farmacéutico D. Emiliano Eduardo Morejón Sánchez.—Página 7413.

Otra destinando al Teniente Coronel don Juan Casado y dos más.—Página 7413.

Otra confirmando en su destino al Excmo. Sr. General don Joaquín García.—Página 7413.

Otra id. id. al Excmo. Sr. General don Salvador García.—Página 7413.

Otra id. id. al Inspector de Sanidad don Melchor Camón.—Pág. 7413.

Habilitaciones

Orden habilitando para empleo superior al Teniente Coronel don Julio Guerra y otro.—Página 7413.

Mandos

Orden confirmando el mando del Regimiento Simancas, núm. 40, al Coronel don Manuel Tuero.—Página 7414.

Nombramiento

Orden nombrando Gobernador Militar de Vizcaya al Excmo. Sr. General don Vicente Lafuente.—Página 7414.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Ascensos

Orden ascendiendo al empleo inmediato al Sargento de Complemento de

Infantería D. Cipriano Nicioza.—Página 7414.
Otra id. al Alférez de Complemento de Artillería D. Benito Rivas Pichel.—Página 7414.
Otra id. al Alférez de Complemento de Intendencia D. Luis Lorente Lezcano.—Página 7414.
Otra id. al Teniente de Complemento de Ingenieros D. José Luis Los Arcos Elto.—Página 7414.
Otra id. al Sargento de Complemento

de Ingenieros D. Luis Ercilla Zuñiga.—Página 7414.

Reserva

Orden pasando a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria el Coronel de Infantería D. José Gistau-Algarra.—Página 7414.

Vuelta al servicio activo

Orden cesando en la situación de reemplazo por enfermo y quedando disponible el Teniente de Comple-

mento de Infantería D. Jesús Arregui Mendía.—Página 7414.

JEFATURA DE MOVILIZACION INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Orden ampliando la convocatoria del Cursillo para Sargentos provisionales de Ingenieros.—Página 7414.

ANUNCIOS OFICIALES ANUNCIOS PARTICULARES EDICTOS Y REQUISITORIAS

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número ciento ochenta y ocho en veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
 Fidel Dávila Arrondo.

REGlamento PROVISIONAL

DEL

BENEMERITO CUERPO DE MUTILADOS DE LA GUERRA MARROQUIES

ARTICULO 1.º

Tendrán derecho a los beneficios contenidos en este Decreto, los individuos Marroquíes pertenecientes al Ejército o Milicias, que, a consecuencia de la actual campaña fueren mutilados o heridos, en las condiciones que establece el artículo siguiente, en general, en la

prestación de servicios de guerra encomendados por orden superior o prestados espontáneamente, si hubieran redundado en beneficio de la Campaña, a juicio de la Alta Comisaría y Dirección de Mutilados de la Guerra.

ARTICULO 2.º

Para la declaración de Mutilados, en cualquiera de sus categorías, es requisito indispensable que la herida origen de la mutilación, haya sido producida por el hierro o fuego del enemigo, rebeldes o sediciosos, o por efectos de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña, o a consecuencia de la acción directa de los agentes atmosféricos, si la mutilación es consecuencia de la lucha o mutilación adquirida prestando servicios en campaña, o en la represión de delitos contra la seguridad del Estado Español o nuestra acción en Africa, contra la seguridad del Ejército o disciplina militar, o en hechos a que por Decreto se conceda este carácter.

ARTICULO 3.º

Los Mutilados de Guerra Marroquíes, se clasificarán en los siguientes grupos:

- A) Mutilados absolutos.
- B) Mutilados permanentes.
- C) Mutilados potenciales.
- D) Mutilados útiles.

Se denomina *mutilación* en este Reglamento, la consecuencia de las heridas, sin que se precise que sea con amputación o pérdida de substancia.

ARTICULO 4.º

Se considerarán *Mutilados absolutos*, los que lo fueren en cualquiera de las formas que a continuación se exponen:

a) *Ceguera completa de ambos ojos.*

b) *Mutilación de los dos miembros superiores, por cualquiera de sus segmentos.*

c) *Mutilación de los dos miembros inferiores, por cualquiera de sus segmentos.*

d) *Mutilación de una extremidad superior y otra inferior, homónimas por cualquiera de sus segmentos.*

e) *Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas del cerebro o la médula.*

f) *Demencia crónica, consecutiva a lesiones traumáticas de las paredes craneales o del encéfalo.*

ARTICULO 5.º

Son *Mutilados permanentes*, los que resulten con una mutilación comprendida entre 91 y 100 por 100, inclusive, del Cuadro de diagnósticos, y por su estado, al terminar la curación de sus heridas, no se encuentren en condiciones físicas de trabajo.

ARTICULO 6.º

Son *Mutilados potenciales*, los que padezcan una mutilación comprendida entre 11 y 90 por 100, inclusive, y al terminar la curación de sus lesiones no ha sido posible hacer una precisa declaración médica sobre su capacidad o incapacidad de utilización, y a los que se mantiene, por tanto, en un período de observación facultativa.

ARTICULO 7.º

Son *Mutilados útiles*, los que sufren una mutilación comprendida entre 11 y 90 por 100, inclusive, y al término de su curación poseen una capacidad atenuada para el trabajo.

ARTICULO 8.º

Son *heridos de guerra*, los que sufren una mutilación entre 0 y 10 por 100.

ARTÍCULO 9.º

Al valorar lesiones que en el Cuadro anexo tengan un máximo y un mínimo, el porcentaje de su valoración no podrá en ningún caso ser superior ni inferior al consignado en el Cuadro, siendo preceptivo para los Asesores Médicos el utilizar este margen, teniendo en cuenta la capacidad funcional y las características individuales de la lesión.

ARTÍCULO 10

En los casos en que la lesión de mayor valoración no esté incluida en el Grupo D) *Mutilados absolutos* o *permanentes*, o coexistan otras lesiones, la valoración se hará teniendo en cuenta la incapacidad total, resultante de la complejidad de las lesiones, pudiendo ser clasificado de *Mutilado útil* o *Mutilado permanente*, según el grado de su capacidad de utilización. Cuando en el acto del reconocimiento no se pueda apreciar la capacidad de utilización o las lesiones no sean definitivas, será aplazada la clasificación de *Mutilado* y quedará sujeto a las revisiones que el Jefe de Sanidad considere precisas para su clasificación definitiva y considerado, entre tanto, como *Mutilado potencial*.

ARTÍCULO 11

Cuando en la práctica se presente algún caso de lesiones, no incluidas determinadamente en los números del Cuadro, la Comisión encargada del reconocimiento del interesado elevará propuesta para su resolución a la Delegación de Asuntos Indígenas, describiendo minuciosamente las lesiones orgánicas o funcionales apreciadas y razonando su inclusión en el número o números más similares.

ARTÍCULO 12

Cuando los trastornos no puedan ser justificados de manera absolutamente cierta en el acto del reconocimiento (alineación mental, epilepsia, etc.), los Asesores Médicos nombrados por la Delegación de Asuntos Indígenas podrán proponer, razonando el caso, su internamiento u observación por el tiempo que estime necesario, en los Centros que se designen, para que, una vez comprobada su existencia, grado y permanencia, puedan ser valorados y clasificados definitiva-

mente, considerándosele, entre tanto, como *Mutilado potencial*.

SITUACIONES

ARTÍCULO 13

Los Mutilados que hayan sido incluidos en el grupo de *Mutilados Absolutos* o *Mutilados permanentes*, su clasificación no será definitiva hasta pasado un año de su inclusión en el respectivo grupo, excepto en los casos en que la mutilación tenga los caracteres suficientes para poderla calificar de definitiva.

ARTÍCULO 14

Los *Mutilados potenciales* no son clasificados de un modo definitivo, si no que se les somete a dos revisiones médicas, la primera, al transcurrir dos años, contados desde el día siguiente al de su declaración de *Mutilados potenciales*.

La segunda, a los dos años, contados a partir del siguiente día al de la primera revisión.

Las revisiones médicas tienen el preciso y exclusivo objeto de fijar la clasificación definitiva del *Mutilado*, para incluirlo en el grupo de *Mutilados permanentes* o *Mutilados útiles*.

En la primera revisión, los *Mutilados potenciales* pueden ser declarados *Mutilados útiles*, continuando, si no lo fuesen, como *Mutilados potenciales*.

En la segunda revisión, se les clasifica definitivamente como *Mutilados útiles* o *Mutilados permanentes*.

ARTÍCULO 15

Los *Mutilados Marroquíes útiles*, continuarán prestando servicio en sus Cuerpos, mientras sus gloriosas mutilaciones no se lo impidan, y aquellos que no se encuentren en condiciones de prestar servicio, a juicio de sus Jefes y dictamen facultativo, tendrán derecho a percibir las pensiones que fija este Reglamento, o ser colocados en los destinos que se les reservan.

SUELDOS Y VENTAJAS

ARTÍCULO 16

Los *Mutilados absolutos* disfrutarán de los siguientes sueldos:

a) Los *Kaid Rajá* (Capitanes moros), percibirán la pensión de 13.500 (trece mil quinientas) pese-

tas anuales, aumentando 250 (doscientas cincuenta) pesetas anuales, hasta llegar a la pensión definitiva de 15.000 (quince mil) pesetas a los seis años.

b) Los *Kaides* de primera y segunda (Tenientes y Alféreces), percibirán la pensión de 9.000 (nueve mil) y 8.000 (ocho mil) pesetas anuales, respectivamente, aumentándoles 250 (doscientas cincuenta) pesetas cada año, hasta llegar a la pensión definitiva de 12.000 (doce mil) y 11.000 (once mil) pesetas a los doce años.

c) Los *Mokademin* (Sargentos) percibirán la pensión de 6.000 (seis mil) pesetas anuales, aumentando 200 (doscientas) pesetas cada año, hasta llegar a la pensión definitiva de 8.400 (ocho mil cuatrocientas) pesetas a los doce años.

d) Los *Sanitarios* y *Herradores* indígenas, percibirán la pensión inicial de 5.000 (cinco mil) pesetas, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año, hasta alcanzar la pensión definitiva de 6.800 (seis mil ochocientas) pesetas a los doce años.

e) Los *Maunin* (Cabos) percibirán la pensión de 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas anuales, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año hasta alcanzar la pensión definitiva de 6.300 (seis mil trescientas) pesetas a los doce años.

f) Los *Askaris* (soldados de primera), *Askaris de Nuba* y *Educandos de Nuba*, percibirán la pensión de 4.250 (cuatro mil doscientas cincuenta) pesetas anuales, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año hasta alcanzar la pensión definitiva de 6.050 (seis mil cincuenta) pesetas a los doce años.

g) Los *Askaris* de segunda (soldados) percibirán la pensión de 4.000 (cuatro mil) pesetas anuales, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año, hasta alcanzar la pensión definitiva de 5.800 (cinco mil ochocientas) pesetas a los doce años.

h) Los individuos comprendidos en el artículo 4.º, no pertenecientes al Ejército, serán asimilados para el percibo de sus sueldos, por *Mutilados absolutos*.

A soldados de primera, los menores de 30 años; de 30 a 40, a Cabos; de 40 en adelante, a Sargentos.

La edad se acreditará en el expediente, por certificado de dos

Médicos Militares y declaración de tres testigos, aparte de los documentos que pueda presentar el interesado.

Para aquellos *Mutilados absolutos* que carezcan de familiares que puedan encargarse de su asistencia personal y cuidado, y hasta tanto se organizan en Africa establecimientos en los que reciban asistencia espiritual y material estos *Mutilados predilectos*, la Inspección de *Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas* quedará encargada de la busca de familias marroquíes a las que poder encomendar con toda garantía la atención del *Mutilado* y la administración de su pensión.

MUTILADOS PERMANENTES

ARTICULO 17

Los *Mutilados permanentes* disfrutarán de los siguientes sueldos:

a) *Kaid Rajá* (Capitán Moro), 10.000 (diez mil) pesetas anuales y quinquenios.

b) *Kaid* de primera (Oficial Moro de primera), 8.000 (ocho mil) pesetas anuales y quinquenios.

c) *Kaid* de segunda (Oficial Moro de segunda), 6.000 (seis mil) pesetas anuales y quinquenios.

d) *Mokaden* (Sargento Moro), 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas anuales y quinquenios.

e) *Sanitarios y Herradores Indígenas*, 3.500 (tres mil quinientas) pesetas anuales y quinquenios.

f) *Maun* (Cabo Indígena), 3.000 (tres mil) pesetas anuales y quinquenios.

g) *Askari* (Soldado de primera), 2.000 (dos mil) pesetas anuales.

h) *Askari Nuba* (Banda) y *Educando Nuba*, 2.000 (dos mil) pesetas anuales.

i) *Askari* (soldado de segunda), 1.800 (mil ochocientas) pesetas anuales.

Los no Militares *Mutilados permanentes*, serán asimilados para el percibo de sus sueldos:

A soldado de primera, los menores de 30 años; a Cabos, de 30 a 40 años, y de 40 años de edad en adelante, a Sargentos.

La edad será acreditada en la misma forma que establece el artículo anterior.

ARTICULO 18

Los *Mutilados potenciales* Marroquíes, hasta el momento de su definitiva clasificación, percibirán

una pensión igual a su sueldo o haber.

ARTICULO 19

Los *Mutilados útiles*, disfrutarán los siguientes sueldos:

a) *Kaid Rajá* (Capitán Moro), 7.200 (siete mil doscientas) pesetas anuales.

b) *Kaid* de primera (Oficial Moro de primera), 5.000 (cinco mil) pesetas anuales.

c) *Kaid* de segunda (Oficial Moro de segunda), 4.000 (cuatro mil) pesetas anuales.

d) *Mokaden* (Sargento Moro), 3.500 (tres mil quinientas) pesetas anuales.

e) *Sanitarios y Herradores Indígenas*, 1.900 (mil novecientas) pesetas anuales.

f) *Maun* (Cabo indígena), 1.800 (mil ochocientas) pesetas anuales.

g) *Askari* (Soldado de primera), 1.600 (mil seiscientas) pesetas anuales.

h) *Askari Nuba* (Banda), 1.600 (mil seiscientas) pesetas anuales.

i) *Educando Nuba*, 1.600 (mil seiscientas) pesetas anuales.

j) *Askari* (Soldado de segunda), 1.500 (mil quinientas) pesetas anuales.

Para los no militares, su asimilación a categorías militares y determinación de su edad, se hará en la forma que establece el artículo 17.

ARTICULO 20

En todos los destinos del Estado Español en Marruecos, en los del *Majzen* y Juntas de Servicios Municipales, la mitad de las vacantes para el desempeño de empleos o trabajos que no exijan título profesional ni conocimientos de cultura general, y que sean, por tanto, de desempeño material serán reservadas a los *Mutilados Marroquíes útiles*, con condiciones para el desempeño del cargo: a juicio de la Inspección de *Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas*.

ARTICULO 21

El Jefe de Servicio de la Dependencia donde hubiere ocurrido la vacante, reservada a un *Mutilado útil*, dará conocimiento, con la brevedad posible, a la Inspección de *Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas*, cuya Depen-

dencia, sobre la base de los Escalafones de los *Mutilados útiles* que ha de llevar, designará al *Mutilado útil* que ha de ocuparla, haciendo el destino con arreglo a las facultades del *Mutilado* y en relación con el servicio que ha de prestar notificando al Cuerpo o Pagaduría por donde el *Mutilado* cobre su pensión, la designación hecha, para la oportuna baja en Haberes.

ARTICULO 22

Las Compañías, Sociedades, Centros Industriales y Culturales de interés particular y las Empresas que tengan alguna relación con el *Majzen*, en concepto de remuneración, auxilio o subvención, pueden, si su altruismo así lo aconseja, acudir a S. E. el Alto Comisario, solicitando *Mutilados* para emplear en sus trabajos, verificándose la provisión de los puestos ofrecidos en la forma indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 23

Si por causas ajenas a su voluntad o culpa el *Mutilado útil* causara baja en el destino, se dará conocimiento de los motivos de la misma a la Inspección de *Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas*, a los efectos, si procede, de que este Organismo proponga a S. E. el Alto Comisario que el *Mutilado* perciba nuevamente sus haberes.

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA CLASIFICACION, TUTELA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS MUTILADOS MARROQUIES

ARTICULO 24

La Alto Comisaría de España en Marruecos ejercerá sobre los *Mutilados y Heridos Marroquíes* las altas funciones que en la Península le están encomendadas a la Dirección del Benemérito Cuerpo de *Mutilados de la Guerra por la Patria*, guardando con ésta las relaciones convenientes para el mejor cumplimiento de su esclarecida misión, así como para la posible homogeneidad en la aplicación de criterios, a cuyo fin, tanto una como otra Institución, estarán entre sí en relación directamente, o por medio de sus respectivos Agentes de Enlace, correspondiendo al Ministro de Defensa Nacional la su-

prema dirección y resolución cuando ésta sea menester.

La Alta Comisaría de España en Marruecos creará en la Delegación de Asuntos Indígenas un Organismo que se denominará Inspección de Mutilados de la Guerra, y tendrá a su cargo todo lo concerniente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes.

La Inspección de Mutilados estará constituida por el siguiente personal:

Un Inspector Musulmán del Cuerpo de Mutilados Marroquíes; un Asesor Jurídico perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar; un Interventor del Protectorado; un pagador. Desempeñará estas funciones el Oficial de Intendencia Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas.

El personal Auxiliar necesario del Cuerpo Administrativo.

Para ejercer las funciones de asesoramiento médico, el Delegado de Asuntos Indígenas designará entre los Médicos dependientes de la Delegación, con residencia en Tetuán, los que sean precisos para aquel servicio.

ARTICULO 25

La Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas, bajo la dependencia de S. E. el Alto Comisario, se encargará de la clasificación, ordenamiento, educación, colocación, resolución de los expedientes y atenciones de los *Mutilados Marroquíes*, correspondiendo esencialmente velar por el cumplimiento de la voluntad de la Nación Española, en cuanto a que los gloriosos Mutilados Marroquíes reciban todo cuanto les conceden las Leyes y Reglamentos de beneficios y derechos como premio a sus sacrificios. Con este fin, la Inspección de Mutilados ejercerá una verdadera tutela y asesoramiento para todos los Mutilados, con objeto de facilitarles el inicio y tramitación de sus expedientes, el percibo de sus haberes y premios, o los destinos y trabajos que les correspondan.

TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES

ARTICULO 26

La tramitación para ser declarado *Mutilado Absoluto* se someterá a las siguientes instrucciones: Lan pronto sea dado de Alta el

interesado, el Director del Hospital donde se halle hospitalizado, o el Jefe de Sanidad, si fuere asistido en su domicilio, nombrará una Comisión de dos Médicos Militares que procederá a su reconocimiento, consignando en el Alta correspondiente el diagnóstico de las lesiones que presente y si se le puede considerar incluido en alguno de los casos de *Mutilados Absolutos*.

Del Acta se extenderán dos ejemplares; uno se entregará al interesado y el otro será remitido a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas.

El interesado, en posesión ya del Acta referida, solicitará del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha que fué herido, copia autorizada de su Hoja de Servicios o Filiación, en cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de la copia del Acta de reconocimiento, será remitido con la instancia a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Marroquíes, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo represente.

Recibida en la Inspección la documentación citada, se procederá a su estudio, y si precisa, a su mejor esclarecimiento. Puede interesarse de la Autoridad competente expida pasaporte por cuenta del Estado para que el interesado se traslade para ser reconocido por el Tribunal Médico competente.

En el caso de que se trate de un *Mutilado Absoluto*, intransportable, se ordenará el reconocimiento médico en el lugar de su residencia.

La Inspección de Mutilados, después de oír a sus Asesores Jurídico y Médico, propondrá a S. E. el Alto Comisario la calificación provisional, que no será definitiva hasta que pueda comprobarse cuando haya transcurrido un año. Esta calificación provisional tendrá efectos inmediatos en cuanto a los devengos, forma de percibirlos y demás beneficios que sean compatibles con su carácter provisional.

Se exceptúan los casos en que la *Mutilación* tenga los caracteres suficientes para calificarla de definitiva.

Cuando se trate del ingreso de

los que no pertenezcan a Unidades Militares y para obtener los antecedentes que ofrecen las Hojas de Servicio o Filiación, a petición del interesado, se ordenará por S. E. el Alto Comisario la formación de expediente que incorpore un Juez Instructor Militar, perteneciente a las fuerzas del Majzen y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado b) del Artículo 16, y cuantos antecedentes y datos sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho, origen de la mutilación.

Terminados estos expedientes, serán remitidos a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas, quien propondrá al Alto Comisario la resolución que proceda adoptar. La resolución del Alto Comisario será firme, sin ulterior recurso.

ARTICULO 27

Los *Mutilados* no absolutos formarán instancia al Jefe de su Cuerpo o provincial de Milicias en el plazo máximo de dos años, a contar del siguiente día al de su Alta en el Hospital, solicitando su ingreso en el Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

Las instancias serán informadas en el Cuerpo o por el Jefe Provincial de Milicias, uniendo a las mismas la documentación Militar del interesado, con especificación del hecho origen de la *Mutilación*, con el Alta del Hospital o Establecimiento último en que recibió asistencia el Mutilado, en cuyo documento se hará constar por los Directores de los Hospitales el artículo y número del Cuadro de Mutilaciones en que considera comprendido al interesado. De este documento se entregará copia al interesado y también se hará constar en él si su salida del Hospital es por curación, licencia por enfermo o propuesta de inutilidad, así como la descripción y diagnóstico de sus heridas.

ARTICULO 28

Los solicitantes harán constar en su instancia: nombre y apellidos, estado, edad, su residencia y domicilio, kabila o lugar en general de su nacimiento, Cuerpo a que pertenece, fecha y lugar en que sufrió la herida, citando el puesto de

socorro y Médico o Practicante, si es posible, que primeramente le atendió y, si fuera posible, los nombres de tres testigos presenciales, enumerando también las enfermerías y Hospitales en que permaneció para el tratamiento y curación de las lesiones y forma de salida del Hospital.

ARTICULO 29

Recibida la instancia, el Jefe del Cuerpo a que se refiere el artículo 27 interesará que por el Jefe de Sanidad Militar correspondiente se nombre un Tribunal Médico, que proceda a reconocer al presunto Mutilado.

Estos Tribunales Médicos estarán constituidos por el Director del Hospital y dos Jefes u Oficiales, en su defecto, de Sanidad Militar, los que consignarán en el Acta, además de la descripción detallada de las lesiones orgánicas funcionales que aprecien, el diagnóstico con que tales lesiones figuran taxativa y literalmente en el Cuadro y número que en el mismo le corresponde, entregando una copia al interesado y remitiendo otra a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 30

Documentada en esta forma la instancia, el Jefe del Cuerpo nombrará Juez Instructor al que le sea del Cuerpo, para que tramite el expediente.

A los individuos pertenecientes a Milicias les será instruido el expediente por un Oficial de Fuerzas del Majzen, designado por el Alto Comisario, a propuesta de la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 31

Los Jueces procurarán acreditar en los expedientes todos los extremos que citen los interesados y referidos en el artículo 28, en especial las circunstancias del hecho, lugar y momento en que fué herido e identidad del recurrente, acudiendo para ello a la prueba testifical o de informes que estime precisos, supliendo también por este medio, para los no Militares, los datos que ofrecen las Hojas de Servicio y Filiaciones y aportando en general cuantos antecedentes y datos sean convenientes para el mejor esclarecimiento o fijación del

hecho origen de la mutilación, acompañando copia del Alta del Hospital, cuando este documento no hubiese sido aportado por el presunto Mutilado.

El Juez Instructor, cuando considere terminada la tramitación del expediente, lo elevará con informe-resumen a S. E. el Alto Comisario.

ARTICULO 32

El Alto Comisario, oyendo a la Inspección de Mutilados, podrá, si lo juzga necesario, pedir directamente a las Autoridades, Centros, Cuerpos o Dependencias, los datos que estime complementarios, y cuando considere completo el expediente, dictará la resolución que proceda, dando cuenta a la Dirección de Mutilados.

Los expedientes quedarán archivados en la Inspección de Mutilados, donde se llevará un Escalafón para cada clase de Mutilados.

Todos los Militares Marroquíes o pertenecientes a Milicias que hubieren sido dados por inútiles y para los que se hubiese concedido licencia por herido o por enfermo, continuarán durante la tramitación del expediente perteneciendo a las Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias correspondientes, percibiendo íntegramente los sueldos o haberes que tengan asignados hasta la resolución del expediente.

ARTICULO 33

La Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas, si lo estima preciso, puede acordar se expida pasaporte al interesado, para que sea reconocido por los Asesores Médicos. Cuando los expedientes ofrezcan datos precisos y terminantes para calificar la mutilación, puede prescindirse del reconocimiento por los Asesores Médicos.

VESTUARIO, DISTINTIVOS
DERECHOS

ARTICULO 34

Los individuos Marroquíes pertenecientes al Cuerpo de Mutilados de la Guerra tienen derecho al uso de uniforme del Arma o Cuerpo de procedencia, colocando sobre el uniforme o en sus prendas de paisano el distintivo de *Mutilado de la Guerra por España*.

ARTICULO 35

Todo Mutilado Marroquí será provisto de un carnet acreditativo de su calidad. Tanto las características del distintivo como las del carnet, serán determinadas en su día por el Alto Comisario de España en Marruecos.

ARTICULO 36

Los Mutilados Marroquíes que lo precisen, a causa de su mutilación y especificada ésta en su respectivo carnet, tendrán derecho a preferencia en el uso de asientos correspondientes a las clases de sus billetes en los vehículos públicos.

En uso de este derecho, podrán solicitar que por el encargado del vehículo se les facilite un asiento de preferencia de la clase de su billete, aun cuando vayan ocupados por otros viajeros.

ARTICULO 37

Los Mutilados Marroquíes que lo precisen, por razón de su mutilación, expresando en su carnet tener derecho a toda clase de actos públicos que tengan por objeto el suministro o entrega de cosas o documentos, a no formar cola y ser atendidos preferentemente a todos los demás concurrentes que no ostenten este derecho, que sólo podrá ejercitarse en derecho propio y por una sola vez en cada ocasión.

ARTICULO 38

El Estado Español proporcionará a los Mutilados Marroquíes, y en los Establecimientos Oficiales, asistencia gratuita médica farmacéutica y ortopédica, en su caso, cuando sus heridas de guerra así lo requieran.

ARTICULO 39

El pertenecer al *Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes* es noble condición, y por ello el que recabe los honores y beneficios que España generosamente le otorga, contrae, en lógica correspondencia, la obligación de seguir demostrando en todo momento y ocasión su gratitud y su culto al honor militar.

ARTICULO 40

Para dar cumplimiento a este deber, el Mutilado se considerará moralmente, desde un modo oficial

no lo estuviera, como militar en activo servicio, con las armas en la mano, cumpliendo la parte del honor, del v.a.o. de la cortesía y sacrificio por España.

ARTICULO 41

El Mutilado inculpidor de estas reglas que por su mala conducta se haga acreedor de sanción, puede incurrir en la privación temporal o definitiva de sus derechos, honores y preferencias.

La gravedad del hecho realizado se apreciará en expediente instruido por orden de S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, y del que será Juez un Jefe u Oficial español Mutilado quien, terminando la tramitación, dará lectura al interesado de los cargos que contra él resulten, recibiendo la declaración. El Juez fijará un plazo para que el Mutilado aporte las pruebas que posea en relación con su declaración y defensa, aceptando el Juez la práctica de aquellas que a su juicio puedan contribuir a aclarar el hecho.

Cuando de la tramitación del expediente resultara comprobada la mala conducta del Mutilado, el Alto Comisario podrá imponer la privación temporal de sus derechos. Si la falta cometida fuera de tal gravedad que aconseje la privación absoluta y definitiva de los derechos reconocidos al Mutilado, el Alto Comisario puede proponer al Gobierno cese el Mutilado en el disfrute de todas sus ventajas.

ARTICULO 42

El importe de las pensiones y sueldos que han de satisfacerse a los *Mutilados Marroquíes*, y todos los gastos que en general origine la atención y reglamentación de este personal, figurará en los Presupuestos del Majzen en un Capítulo especial; será sufragado mediante aumento que se concederá en los Presupuestos Generales del Estado Español en el Capítulo correspondiente a "Subvención del Tesoro Español. Anticipo Reintegrable a la Administración del Protectorado en Marruecos, para enjugar el déficit de su Presupuesto".

Por la Alta Comisaría de España en Marruecos, y de acuerdo con la *Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra*, se elevará al Ministerio de Defensa Nacional un proyecto de *Capita-*

lización de Pensiones a los Mutilados Marroquíes, de las categorías de *Mokaden a Alskati*, ambas inclusive, ateniéndose a que le quede al interesado una pensión mínima alimenticia que garantice su vivir, proporcionada a la cuantía de la pensión que disfruta, capitalizando en forma adecuada la diferencia, para la entrega en una sola vez al beneficiado, previas las debidas garantías de conveniencia y buen uso, con el fin preciso de que con dicho capital pueda dedicarse al ejercicio de alguna empresa honesta, y a la vez quede garantizada su manutención.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 9 de marzo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" núm. 515, se hace público, para conocimiento de los señores médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, que podrán solicitar la plaza de médico-director del Balneario de Alanje (Badajoz), vacante por fallecimiento del que la tenía asignada, según resolución de 9 de abril pasado, pudiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas y expresando el número que ocupen en el Escalafón, en el Registro General de este Ministerio, antes del día 25 del actual, para resolver en consecuencia.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—P. D., José Lorente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril próximo pasado sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Servicio Nacio-

nal de Ganadería se organiza con las Secciones siguientes:

1.ª Estadística e Información ganaderas.

2.ª Investigación y Experimentación Veterinaria.

3.ª Enseñanza y divulgación ganadera.

4.ª Servicios generales de Ganadería y ejecutivos de Ordenación y Regulación.

5.ª Pequeñas industrias derivadas de la Ganadería.

6.ª Higiene y sanidad veterinaria e Inspección de alimentos de origen animal.

Artículo 2.º Quedan afectos a la Sección 2.ª los servicios de Inspección y Contrastación Biológica y a la Sección 4.ª las Juntas de Fomento Pecuario.

Artículo 3.º El Consejo Superior Pecuario dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, enlazándose con dichas Jefaturas por medio de la Sección 4.ª, a la que estarán afectos los Asuntos Generales del Servicio y los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría referente al personal técnico, facultativo, complementario y colaborador de dicho Servicio.

Artículo 4.º Al frente de cada Sección figurará un Jefe, que designará el Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El carácter que la Legislación vigente imprimió desde el primer momento a la depuración del personal docente, obliga a este Ministerio a tomar las medidas precautorias indispensables para evitar que el personal separado de la Enseñanza Oficial pueda ocasionar en los Establecimientos de Enseñanza Privada las deformaciones espirituales de la juventud, que se quisieron impedir en los Esta-

Establecimientos Públicos. Por esta razón, este Ministerio ha resuelto:

1.º—No se autorizará el funcionamiento de ningún Establecimiento docente de carácter privado cuando el propietario, Director o empresario del mismo hubiese sido separado de la Enseñanza Oficial, en virtud de expediente de depuración. Tampoco podrá ser aprobado el Cuadro de Profesores de dichos Establecimientos cuando en ellos figure algún Profesor que haya sido objeto de igual medida.

2.º—Las Comisiones Depuradoras Provinciales C) y D) abrirán una información para cada uno de los Establecimientos del Grado de la Enseñanza Privada correspondiente al del personal de la Enseñanza Oficial, sujeto a la respectiva jurisdicción y en la que, con audiencia de los interesados, puedan formular propuesta a este Ministerio en el sentido de ratificar o denegar la autorización que disfrutasen en vista de los antecedentes profesionales, particulares y políticos de sus Directores, Proprietarios, Empresarios y Profesores.

La Comisión Depuradora A) abrirá esta clase de informaciones en relación con los Centros Privados de Enseñanza Universitaria, y la Comisión Depuradora B) lo hará a su vez respecto a las Academias o Establecimientos de Enseñanza Superior de las Especialidades de Ingeniería o Arquitectura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Delineante de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, don Nicolás Castro Febles, este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica y el artículo primero del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y Decreto 108, ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y ponerlo en conocimiento

del Ayuntamiento de Tenerife, de donde también es funcionario, así como dar cuenta al Ministerio del Interior, a los efectos del Decreto de 5 de diciembre citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de mayo de 1938.
II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Ingeniero Inspector de la 14 Demarcación.—Cádiz.

Visto el expediente instruido al Ingeniero de Caminos, don Vicente Luaces de Cañedo, este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica y el artículo primero del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, ha dispuesto su inmediata separación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 11 de mayo de 1938.
II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Ingeniero Inspector de la 12 Demarcación de Obras Públicas.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruido al Cabo de la Sección de Servicios Locales de la plantilla de Oviedo don Longinos Sánchez Sánchez; de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación y baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo del referido Cabo, por hallarse incurrido en la falta muy grave señalada en el núm. 1.º del artículo 612 del Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930.

Valladolid, 16 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Subsecretaría del Ejército

Academias

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación y para atender a los cursos de ampliación y perfeccionamiento de los Alféreces provisionales de Ingenieros, se reorganizan las Academias Militares de dicho Cuerpo en la forma siguiente:

La Academia para Sargentos provisionales de Ingenieros de San Sebastián cesa en su cometido y se transforma en Academia de ampliación y perfeccionamiento para Alféreces provisionales de dicho Cuerpo, para su promoción a Tenientes provisionales.

La Academia de Burgos lo será exclusivamente para la formación de Alféreces provisionales.

Se crea en Zaragoza una nueva Academia para la formación de Sargentos provisionales en el Quinto Regimiento de Zapadores.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Anunciado por orden de fecha 3 de este mes (B. O. núm. 561) un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores y creada una nueva Academia en Zaragoza para la formación de dichas clases, será en esta Plaza y no en la de San Sebastián, donde acudirán los aspirantes admitidos al mismo.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Armeros provisionales

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Armeros provisionales y se destina a donde se expresa, a las clases e individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Armeros efectivos, sin derecho a nin-

guna otra clase de ventajas económicas.

Paisano don Bartolomé Nicolau Bigorra, al Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento.

Soldado don Gabriel Castell Quetclas, al ídem ídem ídem.

Ídem don Francisco Verda Durán, al ídem ídem ídem.

Ídem don Sebastián Verd Mir, al ídem ídem ídem.

Ídem don Antonio Trias Jiménez, al ídem ídem ídem.

Ídem don Javier Traseira Valcárcel, al ídem ídem ídem.

Ídem don José Torrens Rubí, al octavo Batallón del Regimiento de Infantería de San Quintín número 25.

Ídem don Juan Nicolau Nigorra, al 179 Batallón del Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Paisano don Antonio Ramis Oliver, al Grupo a pie de Escuadrones del Regimiento de Caballería de Villarrobledo núm. 1.

A la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cabo don Bartolomé Camps Real, a la segunda Bandera de Castilla.

Soldado don Miguel Vidal Palou, a la novena Bandera de Castilla.

Ídem don Bartolomé Juan Serra, a la 10 Bandera de Castilla.

Ídem don Antonio Centenero González, a la primera Bandera de Orense.

Ídem don Bernardo Torres Font, a la Bandera de Cataluña.

Ídem don Juan Lozano López, al Tercio de Nuestra Señora de Monserrats.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Artificieros provisionales

Por haber sido declarado apto en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Artificiero provisional y se le destina al Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento al Cabo don Angel Rodas Gutiérrez, el cual, mientras preste sus servicios, percibirá el sueldo correspondiente a los Artificieros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo de 1937, se promueve al empleo inmediato por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Sargento de Caballería del Regimiento de Cazadores Numancia número 6, don Juan Manuel Piedrabuena Langa.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Dispuesto por Decreto de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales el reingreso con carácter provisional en el servicio activo del Arma de Artillería, del Capitán don Joaquín Crespi de Valdaura y Cavero, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubieran correspondido de haber continuado en tal situación, se le promueve al empleo de Comandante, con antigüedad de 26 de marzo de 1937, colocándose en el escalafón de los de su clase entre los Comandante don Mariano Lasala Millaruelo y don Pedro Pérez Olleros.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo último, a los Alféreces de Artillería don Angel Fernández Romero, del 11 Regimiento Ligero, y don Martín Herrera Recio, del 2.º Regimiento de Montaña.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de la Orden de S. E. Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 20 de marzo de 1937, se promueve al empleo superior

inmediato, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de dicha fecha, al Sargento del 13 Regimiento de Artillería Ligera don Antonio García de Quevedo, y al Cabo del 4.º Regimiento de Artillería Pesada don Miguel San Juan Sánchez.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso para Tenientes provisionales de Ingenieros llevado a cabo en la Academia de Ingenieros de Burgos, se asciende a dicho empleo, con antigüedad de 15 del corriente, pasando a los destinos que se indica, a los Alumnos de la expresada Academia que se relacionan a continuación:

Don Francisco Oyarzun Larrazoz, al Regimiento de Transmisiones.

Don José María Sanz-Pastor y Fernández Pierola, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Don José María Castiella y López Aroyale, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Don Juan Vallve Creus, al Regimiento de Transmisiones.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso para Alféreces provisionales de Ingenieros llevado a cabo en la Academia de Ingenieros de Burgos, se asciende a dicho empleo, con antigüedad de 15 del corriente, pasando a los destinos que se indica, a los Alumnos de la expresada Academia que se relacionan a continuación:

Don José Fernando Labrada Chércoles, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.

Don Eduardo Lamuela Berraondo, al Servicio de Automovilismo.

Don José Luis Ramos Figueras, al Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Luis Pratmarsó Parera, al Batallón de Zapadores Minadores número 5.

Don Luis María de Isasi e Iñiguez de Onsoño, al Regimiento de Transmisiones.

Don Manuel Villanueva Vadillo, al Servicio de Automovilismo.

Don Modesto Cavadas Sánchez, al ídem de ídem.

Don Santiago Noreña de la Cámara: al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Don Alberto Nadal Baquedano, al Batallón de Zapadores del Ejército del Centro.

Don José Ruiz Hermosilla, al Regimiento de Transmisiones.

Don Prudencio Sánchez de Barrenachea, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

Don Miguel Blesa Canstáns, al Regimiento de Transmisiones.

Don Benito Guerra Rodríguez, al idem de idem.

Don José María Hontañón Cagigal, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

Don Fermín Casado Cepeda, al Regimiento de Transmisiones.

Don Jesús Vélez Espallargas, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Don Alberto Galdós García, al idem de idem núm. 7.

Don Ramón Borreda García, al idem de idem núm. 8.

Don Luis Faci García, al Regimiento de Transmisiones.

Don Víctor Allende Corcuera, al Servicio de Automovilismo.

Don Pedro Castañeda Cagigas, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Don Esteban Rodríguez Martín, al Grupo de Zapadores de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Bernardo Tomás Navalón, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

Don Francisco Ricardo del Río Rodríguez, al idem idem núm. 8.

Don Ricardo Segovia Rico, al Batallón de Zapadores del Ejército del Centro.

Don Gabriel Gimeno Silva, al Regimiento de Transmisiones.

Don José María de la Cerda Manglano, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

Don Santiago Díaz Falcón, al idem de idem núm. 8.

Don Antonio Espinos Guerrero, al idem de idem núm. 7.

Don Eduardo Rosario Márquez, al idem de idem núm. 2.

Don Ramiro Orio Ruiz de las Cuevas, a la Agrupación de Pontoneros.

Don Francisco Gayango González, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.

Don Carlos González de Pablo, al Batallón de Zapadores del Ejército del Centro.

Don Juan García Montilla, al

Batallón de Zapadores Minadores número 2.

Don Félix María Mouton Blanco, al Regimiento de Transmisiones.

Don Jesús Cebrián Padrones, al idem de idem.

Don Francisco Fernández Lamuño, al idem de idem.

Don Diego Carlos de la Pinta Llorante, al Servicio de Automovilismo.

Don Antonio Mccorrea Varela, al Batallón de Zapadores del Ejército del Centro.

Don José González Ramírez, al Regimiento de Transmisiones.

Don José Fermín Borges Cedrés, al Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Fernando Canals Gróssó, al Servicio de Automovilismo.

Don Alejandro López Gómez, al Batallón de Zapadores Minadores número 2.

Don Raimundo Rivas Poch, al Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Alejandro Arana San Martín, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

Don Joaquín Diego Muñoz, al Regimiento de Transmisiones

Don José María Fonfria y Gómez, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Don Lorenzo Saldaña Ramos, al Servicio de Automovilismo.

Don Moisés Sánchez García, al Batallón de Zapadores Minadores número 8.

Don Ramón Cortina Prieto, al idem de idem idem.

Don Manuel Viloria Fernández, al Batallón de Zapadores del Ejército del Centro.

Don José María Goñi Pinillos, al Servicio de Automovilismo.

Don José María Victoria Uñzué, al Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Julio Leyva Vances, al Regimiento de Transmisiones.

Don Manuel González Hernández, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Don Manuel Blánquez García, al Regimiento de Transmisiones.

Don Francisco Díaz Gracia, al Batallón de Zapadores Minadores número 8.

Don Galo Vicente Martínez Martínez, a la Agrupación de Pontoneros.

Don Ignacio Echaide e Itarte, al Grupo de Zapadores de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Luis Sáenz Duque, al Servicio de Automovilismo.

Don Alberto de Rojas Jiménez, al Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Luis Casamor de Esposa, al Servicio de Automovilismo.

Don Pedro Alejandro Saco Salomón, al Batallón de Zapadores Minadores de Castilla.

Don Luis García González, al idem de idem núm. 8.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional a los Cabos del Grupo de Sanidad Militar de Melilla que a continuación se relacionan:

D. Salvador Jiménez Wielmi.

D. Antonio Gálvez Trocely.

D. Rafael Zurita Serrano.

D. Víctor García Herrero.

D. Enrique González Moreno.

D. Manuel Sabio Fernández.

D. Miguel Merchán Salgado.

D. Pablo Martín Gómez.

D. Juan Rabaneda Pérez.

D. Juan Torres Costa.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cese

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, cesa en el cargo de Gobernador Militar de Vizcaya el Excelentísimo Sr. General de Brigada don Emilio Serrano Jiménez.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don Joaquín Huidobro Polanco, a la Academia de Pamplona como profesor, en comisión.

Capitán don Joaquín Ordax Lantas, del Ejército del Norte, al Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem don Martín Mansilla

moso, del ídem, al noveno Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Ídem don Mariano Alvarez Jiménez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, a la Academia de Pamplona como profesor, en comisión.

Ídem don Luis Albarracín Segura, del Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, a la Academia de Riffien, como profesor, en comisión.

Ídem don Antonio Villar Gil de Albornoz, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, a la Academia de Pamplona, como profesor, en comisión.

Teniente provisional don Pascual Fernández Martínez, del Ejército del Norte, al primer Batallón del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Ídem ídem don Miguel Rey Ardid, del ídem, al tercer ídem, del ídem.

Ídem ídem don José de la Iglesia Cobián, del ídem, al sexto ídem, del ídem.

Ídem ídem don Jesús González Martínez, del ídem, a la séptima Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón.

Ídem ídem don Fernando Berdugo Acuña, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, al cuarto Batallón de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia.

Ídem ídem don Mariano Amorieta Martín, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al tercer Batallón del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20.

Ídem ídem don Angel Valero González, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Ídem ídem don Manuel Alvarez Osorio, del Ejército del Norte, a la Cuarta División de Navarra.

Ídem ídem don José Vázquez García, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia.

Ídem ídem don Antonio Utrilla Unín, del ídem, a la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra.

Teniente don Paulino Biurrun Bella, del Gobierno Militar de Pamplona a la Academia de Pamplona, como profesor, en comisión.

Ídem provisional don Fernando Agós Ortega, del Ejército del Sur, ídem, en ídem.

Ídem ídem don Rafael Monte-

mayor Serna, del Ejército del Norte, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Bailén número 24.

Ídem ídem don Ramón López Mandillo, del ídem, al tercer Batallón del de Montaña Flandes número 5.

Ídem ídem don Mariano Madrid Rubio, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Manuel Muñoz Bâez, del ídem, al Batallón B. de Cazadores de Melilla núm. 3.

Ídem de Complemento don Diego Sánchez Eguibar, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, a la División Mixta "Flechas".

Alférez provisional don Angel Santiago Calleja, del Ejército del Norte, a la segunda Bandera de La Legión.

Ídem ídem don Segundo Carrer Gómez, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Carlos Llanes Acosta, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Martín Grande Herrero, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Luis Fernández Miguel, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Antonio Blanco Blanco, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Gerardo Fernández García, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Valentín Palacios Guía, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Ramón Castellón Cerdón, del ídem, a la Mehal-ja Jalfiana de Tetuán número 1.

Ídem ídem don Francisco Barreras López, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Jesús Martínez Franco, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Lorenzo García Orea, del ídem, a la séptima Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón.

Ídem ídem don Pedro José Aznar Chueca, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Luis Rodríguez Piñero, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Enrique Rousset Delgado, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Diego Naranjo López, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Eduardo Sáinz Alvarez, del ídem, al primer Batallón del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Ídem ídem don Benito Rodríguez Vilas, del ídem, al tercer ídem del ídem.

Ídem ídem don Guillermo Rovira Sáez, del ídem, al tercer ídem, del ídem.

Ídem ídem don Angel Sánchez

Marzal, del ídem, al tercer ídem, del ídem.

Ídem ídem don Máximo Lumbier Latasa, del ídem, al tercer ídem, del ídem.

Ídem ídem don Rogelio Alonso Lamas, del ídem, al cuarto ídem, del ídem.

Ídem ídem don Ramón Arbones Ande, del ídem, al quinto ídem, del ídem.

Ídem ídem don Juan Alvarez Sif, del ídem, al quinto ídem del ídem.

Ídem ídem don Ignacio Angulo González, del ídem, al quinto ídem del ídem.

Ídem ídem don Manuel Rivas Carrera, del ídem, al sexto ídem del ídem.

Ídem ídem don Luis Martínez Estrada, del ídem, al Tercio de Requetés del Pilar.

Ídem ídem don Miguel González López, del ídem, al Batallón 73 del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26.

Ídem ídem don José Sánchez Campos, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Manuel Castro Castro, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Francisco Palomino Palma, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Estanislao Mesa Molnero, del ídem, al tercer Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Ídem ídem don Manuel Moreno Gutiérrez, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Agustín López Andujar, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Antonio Solano Pereda, del ídem, al primer Batallón del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

Ídem ídem don Manuel Ferrero Alvarez, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Manuel Negri Paraja, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don José Vázquez Pascual, del ídem, al Batallón 262 de Cazadores de Ceuta núm. 7.

Ídem ídem don Rafael Lozano Cabo, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Francisco Martínez del Mármol, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Manuel Maillar Hernández, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Rafael Castel Gimeno, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Ignacio Jiménez Gallardo, del ídem, al quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Ídem ídem don José Marqués Iñiguez, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Pedro Fernán-

dez Grande, del ídem, a la cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla.

Ídem ídem don Antonio Dicsado Orihuela, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don José María Sanz Prados, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Miguel González Berrocal, del ídem, a ídem.

Ídem ídem don Esteban Infante Bernal, del ídem, al Batallón 141.

Ídem ídem don Rafael Arenales Colimer, del Batallón 259 al noveno Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Ídem ídem don Lorenzo Luengo Pérez, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don José Ramos García, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Felipe Palacios Costero, del Batallón 264 al 10 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Ídem ídem don Juan Salazar Ayustante, del ídem, al ídem.

Ídem ídem don Rafael Gómez Jordana, del ídem, al Batallón 141.

Ídem ídem don Rafael Morales López, del Batallón de Cazadores El Serrallo núm. 8, al noveno Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Ídem ídem don José María García Andino, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ídem ídem don José María Aznar Martínez, de la División 75 a ídem.

Aiférez don Arsenio Ramos Merchán, del Ejército del Norte, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Ídem don Manuel Mendoza Poch, del ídem, al primer Batallón del de Montaña Flandes núm. 5.

Ídem don Servando Saera Gómez, del ídem, al ídem, del ídem.

Ídem don Juan José Herrera Reta, del ídem al ídem del ídem.

Ídem don Emilio Salazar Labarga, del ídem, al segundo Batallón del ídem.

Ídem don Rafael Pla Ailles, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don Agustín García Díez Miralles, del ídem, al tercer ídem del ídem.

Ídem don José María Cabeza Rubín, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don Celestino García Álvarez, del ídem, al ídem de ídem.

Ídem don Tomás López Alvarez, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don Desiderio Caballero Tomé, del ídem, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Bailen núm. 24.

Ídem don Emilio Mosquera Fernández, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don Ernesto Cebollero Buriño, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don Antonio Cebollero Buriño, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don José Caramés Gil, del ídem, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Ídem don Tomás Ketter García, del ídem, al ídem del ídem.

Ídem don Manuel Félix Sánchez, del ídem, al tercer Batallón del de Montaña Sicilia núm. 8.

Ídem don Joaquín López García de Castro, del ídem, al Batallón B. de Cazadores de Melilla núm. 3.

Ídem don Quintiliano Redondo López, del ídem, al cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

Ídem don Juan Ruiz Rojo, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, al de San Quintín número 25.

Ídem de Complemento don Francisco Fernández Arjona, a la sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Sargento don Faustino Calvo Lozano, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, en comisión.

Ídem don Antonio Cañitana Rodríguez, de F. E. T. de Palencia, al ídem, en ídem.

Ídem don Jesús Echevarría Pascual, de F. E. T. de Galicia, al ídem en ídem.

Ídem don Adolfo Estévez Párames, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al ídem, en ídem.

Ídem don Ovidio Fernández Díaz, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, al ídem, en ídem.

Ídem don Antonio García Castellón, de F. E. T. de Granada, al ídem, en ídem.

Ídem don José María García Menéndez, del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, al ídem, en ídem.

Ídem don José Gárquez Quiles de F. E. T. de Córdoba, al ídem, en ídem.

Ídem don Tomás Herrero Senas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, al quinto Tabor del de Alhucemas núm. 5, en ídem.

Ídem don Benito Iglesias Soler, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al ídem, en ídem.

Ídem don Francisco Insúa Villar, del Batallón de Cazadores Cafiola núm. 6, al ídem, en ídem.

Ídem don Avelino Martínez González, de La Legión, al ídem, en ídem.

Ídem don Juan Morera, de ídem, al ídem, en ídem.

Ídem don Juan Mateo Santana, de F. E. T. de Sevilla, al ídem, en ídem.

Ídem don Agapito Medina Valencia, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, al ídem, en ídem.

Ídem don Marino Moreno Yuste, del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, al ídem, en ídem.

Ídem don José Rodríguez Iglesias, de la séptima Bandera de La Legión en ídem.

Ídem don Antonio Morilla Párra, de La Legión, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, en ídem.

Ídem don Serafin Muñoz Povesa, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al ídem, en ídem.

Ídem don José Muñoz Valiente, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, al ídem, en ídem.

Ídem don Germán Nieto Reja, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al ídem, en ídem.

Ídem don Rufino Peña López, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, al ídem, en ídem.

Ídem don Antonio Pineda Afán, del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, al segundo Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, en ídem.

Ídem don Ramón Pozos Pardo, del Regimiento de Infantería Pavía núm. 7, al ídem, en ídem.

Ídem don Clementino Quintana Pérez, del Regimiento de infante-

ria América núm. 23, al ídem, en ídem.

Idem don Máximo Reyes Merino, del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, al ídem, en ídem.

Idem don Victoriano Rodríguez Escobar, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al ídem, en ídem.

Idem don Enrique Rodríguez Lucena, del Batallón Voluntarios de Sevilla, a la segunda Bandera de F. E. T. de Navarra, en ídem.

Idem don Euladio Roper Martín, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a ídem, en ídem.

Idem don Pedro Salvia Cazador, de la Milicia de F. E. T. de Aragón a ídem, en ídem.

Idem don Federico Sanabria Pérez, de La Legión, a ídem, en ídem.

Idem don Adolfo San José Beltrán, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, a ídem, en ídem.

Idem don Luis Carrión Fernández, del Regimiento de Infantería América núm. 23, a ídem, en ídem.

Idem don Gerardo Santizo Azogue, de F. E. T. de Sevilla, a la segunda Bandera de F. E. T. de Castilla, en ídem.

Idem don Mariano Serrato Cabrera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, a ídem, en ídem.

Idem don Vicente Suárez Bernal, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a ídem, en ídem.

Idem don Ursigino Terrabaño Rodríguez, del Cuerpo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, a ídem, en ídem.

Idem don Francisco Torrame Machi, de La Legión, a ídem.

Idem don Leoncio Ubieta Laborda, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, a ídem, en comisión.

Idem don Félix Valencia Fernández, a ídem, en ídem.

Idem don Julio Vitoriavide Arechaga, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, al Tercio Montejurra, en ídem.

Idem don Jesús Valencia Ventura, del Tercio Roncesvalle, al Tercio de Lácar, en ídem.

Idem don Félix Vaquerizo Cuesta, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, al ídem, en ídem.

Idem don Emilio Vázquez Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, al ídem, en ídem.

Idem don Cándido Venegas González, de la Legión, al ídem.

Idem provisional don Benito Vázquez Fernández, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, al ídem, en comisión.

Idem ídem don Benjamín Rodríguez Vázquez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, a la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista de Navarra, en ídem.

Idem ídem don Teodoro Roldan Toribio, a ídem, en ídem.

Idem ídem don Juan Juliach Fábregas, de la Legión, al Quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, en ídem.

Idem ídem don Manuel Gálvez Puro, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 7, al Quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en ídem.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento al Ajustador don Juan García Jordán, de la Sexta Región Militar, y al Parque de Artillería de Ceuta al Artificiero provisional don José Carrasco Pelea, del Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado al Parque Farmacéutico del Ejército del Sur (Sevilla) el Farmacéutico segundo, retirado, don Emiliano Eduardo Morejón Sánchez.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe de la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación, se nombran en comisión, directores de las Academias del Cuerpo de Ingenieros a los siguientes Jefes:

Teniente Coronel de Ingenieros, habilitado para Coronel, don Juan Casado Rodrigo, de la de Burgos.

Teniente Coronel de Ingenieros

don César Cañedo Argüelles, de la de San Sebastián.

Comandante de Ingenieros, habilitado para Teniente Coronel, don Luis Ferrer Villaró, de la de Zaragoza.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confirma en su actual destino en su Cuartel General como Comandante General de Artillería al Excmo. Sr. General de Brigada don Joaquín García Pallasar.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confirma en su actual destino en su Cuartel General como Comandante General de Ingenieros al Excmo. Sr. General de Brigada don Salvador García de Pruneda Arizón.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confirma en su actual destino en su Cuartel General como Inspector de Sanidad Militar al Excelentísimo Sr. Inspector Médico don Melchor Camón Navarra.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato, con arreglo a lo que preceptúa el Decreto número 342, de 25 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial." núm. 310), al Teniente Coronel y Comandante, retirados, del Cuerpo de Estado Mayor don Julio Guerra Calero y don Carlos Portolés Serrano.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Mandos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto conferir el mando del Regimiento de Infantería Simancas núm. 40, al Coronel de la misma Arma don Manuel Tuero de Castro, quien desempeñará a su vez el cargo de Comandante Militar de Gijón.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Vizcaya al Excmo. Sr. General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento**Ascensos**

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar, y por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se concede el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 1.º de octubre de 1937, al Sargento de Complemento don Cipriano Nicieza Villanueva, del Regimiento de Infantería Montaña Milán núm. 32.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 28 de abril de 1938, al Brigada de dicha Arma don Benito Rivas Pichel.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—I Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la Orden del 12 del pasado mes (B. O.

número 540), se asciende al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Intendencia de la Quinta Comandancia de Tropas don Luis Lorente Lezcano.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato al Teniente de Complemento de Ingenieros don José Luis Los Arcos Elio, del Batallón de Zapadores del Ejército del Centro.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato al Sargento de Complemento de Ingenieros don Luis Frcilla Zudaire, del Batallón de Zapadores número 6.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reserva

Por cumplir la edad reglamentaria para ello en el día de la fecha, pasa a situación de reserva el Coronel de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 22, don José Gistau Algarrá, en cuya situación disfrutará con carácter provisional el haber pasivo mensual de 975 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, más la pensión, también mensual, de 100 pesetas, como pensionista Placa de la Orden de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir del primero de junio próximo por la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Vuelta al servicio activo

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo en que se encontraba en Reinosá (Santander),

según Orden de 19 de noviembre último (B. O. núm. 385) y queda disponible en la Sexta Región a disposición de la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación el Teniente de Complemento de Infantería don Jesús Arregui Mendia.

Burgos, 16 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**Instrucción**

Se amplian en el sentido que se cita las bases tercera y quinta de la Orden de 3 de mayo de 1938 (B. O. núm. 561) relativa a la convocatoria para Sargentos provisionales de Ingenieros:

Base tercera.—Asimismo podrán asistir a dicho curso:

a) Los soldados de las demás unidades de Ingenieros que en número no superior a dos por unidad propongan sus Jefes naturales.

b) Los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad o Milicias que hayan servido seis meses como mínimo en Unidades de Zapadores o que cumplan todas las condiciones que detallan en la base quinta.

Base quinta. e) Los aspirantes propuestos con arreglo al apartado b) de la base tercera deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, alguna de las profesiones de Auxiliar Industrial, Capataz de Construcción, Maestro de Obras, Topógrafos, Delineante o estudiante de Aparejador, Técnico Industrial o Ayudante de Obras, con algún año aprobado.

Estas profesiones y estudios se acreditarán mediante la posesión de certificado o la correspondiente declaración jurada.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Orgaz.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 19 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23.80
Libras	42.45
Dólares	8.58
Liras	45.15
Franco suizo	196.35
Reichsmark	3.45
Belgas	144.70
Florines	4.72
Escudos	38.60
Peso, de moneda legal	2.25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29.75
Libras	53.65
Dólares	10.72
Franco suizo	245.40
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.80

Anuncios particulares

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE OVIEDO

Vista la instancia presentada por Felisa Gárate Alonso, en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada el 26 de abril de 1938, acordó declararse competente, y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado en su artículo 4.º, apartado B) Oviedo, 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, (ilegible).

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO Córdoba

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la libreta de ahorros número 3.741, expedida en esta Sucursal, a nombre de Diego Merino Vilches, con un saldo al 15 de enero de 1938, de pesetas 1.075.30 (mil setenta y cinco pesetas con treinta céntimos), se hace público el extravío por medio de este anuncio, que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" y en el periódico "Azul", de Córdoba, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada antes del día 15 de junio próximo, este Banco anulará dicha libreta y extenderá una nueva a nombre de su titular, quedando exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 16 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Director, Juan Velarde Garnica.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

TARAZONA

Don José María Molinero Mercado, Juez de Primera Instancia del partido de Tarazona de Aragón

Por el presente, se cita a los individuos que al final se mencionan, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se les instruye en este Juzgado, por supuesta oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo cuanto estimen conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará en perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho:

Emiliano Somalo Hernández, vecino de Tarazona, expediente número 248.

Atilano Cuartero y Cuartero, de ídem, ídem 249.

Justo Cuartero Cuartero, de ídem, ídem 250.

Prudencio Cuartero Cuartero, de ídem, ídem 251.

Roque Tello Calvo, de ídem, ídem 253.

Eugenio Cascan Larrea, de ídem, ídem 254.

Román Navarro Ortega, de ídem, ídem 255.

Miguel Matute Ruiz de ídem, ídem 256.

José Matute Ruiz, de ídem, ídem 257.

Luis Muñoz Navarro, de ídem, ídem 258.

Fernando Laborda Serrano, de ídem, ídem 259.

Tomás Marqués Barthe, de ídem, ídem 260.

Patricio Miguel Casado, de ídem, ídem 261.

Pedro Latorre Bona, de ídem, ídem 262.

Cesáreo Coscolín Gómez, de ídem, ídem 263.

Pablo Miguel García de ídem, ídem 264.

José García Martínez, de ídem, ídem 265.

José Ortiz Jiménez, de ídem, ídem 266.

Dámaso Cuartero y Cuartero, de ídem, ídem 267.

Leandro García Ledesma, de ídem, ídem 268.

Antonio Pérez Roján, de ídem, ídem 269.

Román Latorre Luna, de ídem, ídem 270.

Victor Taus Perales, de ídem, ídem 271.

Ciriaco Latorre Bonel, de ídem, ídem 272.

José Araus Lozano, de ídem, ídem 273.

Francisco Medrado Martínez, de ídem, ídem 274.

Fernán Corella León, de ídem, ídem 275.

Luis Hernández Calvo, de ídem, ídem 276.

Isidro Bernal de Torrellas, de ídem, ídem 277.

Francisco García Rubio, de ídem, ídem 278.

Jazmín López Torrecilla, de ídem, ídem 279.

Dionisio García Martínez, de ídem, ídem 280.

Francisco García Ortega, de ídem, ídem 281.

Román Navarro Omeñaca, de ídem, ídem 282.

Valentín Delgado Martínez, de ídem, ídem 283.

Severino Rubio Azcora, de ídem, ídem 284.

Felipe Huerta Pérez de ídem, ídem 285.

Sebastián Corella Pérez, de ídem, ídem 286.

Amelio Carrera González, de ídem, ídem 288.

Emilio Berges Magallón, de Santa Cruz de Moncayo, ídem 294.

Fermin Lorente Magallón, de ídem, ídem 230.

Ignacio Notivoli Pablic, de ídem, ídem 232.

Tarazona, 18 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María Molinero.—El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray

POLA DE LENA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a don Alfonso Vázquez Linera, hijo de Alfonso y de María, natural y vecino de esta villa, Procurador de los Tribunales, como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Lena, 18 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Enrique Hevia.

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Primera Instancia de Sepulveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Sepulveda, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Vistos por el señor don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Primera Instancia de la anterior y su partido, y designado especial por la Superioridad para el conocimiento de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y procedentes del de igual clase de Riaza; instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Leandro Alonso del Olmo, mayor de edad

y de esta vecindad, y defendido por el Letrado don Luis Sánchez de Toledo, contra y como demandados los herederos de don Pedro Municio Rodríguez, vecino que fué de la villa de Riaza sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Leandro Alonso del Olmo, y cuyas circunstancias constan, vecino de esta villa, contra y como demandados, hoy en rebeldía, los herederos de don Pedro Municio Rodríguez vecino al igual este último que fué de la villa de Riaza; debo de condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, a que abonen al demandante dicho, la suma de dos mil ochocientas seis pesetas y cincuenta céntimos de principal, e interés legal del seis por ciento anual de expresada cantidad desde el día primero de noviembre de 1935 hasta la fecha; con expresa imposición de costas a los demandados que se dejan dichos; y para la notificación de la presente a los mismos y dada su situación de rebeldía, y no conociéndose por otra parte hasta el presente momento el domicilio de expresados demandados, publíquense los oportunos edictos en los "Boletines" de la provincia y Oficial del Estado, en Burgos, con el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Luis Sanz Redondo.—Rubricado".

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública y en la misma, doy fe: Gregorio Bragado.—Rubricado".

Y para cumplimiento de lo acordado y que sirva de notificación en legal forma a los dichos herederos de don Pedro Municio Rodríguez, expido el presente en Sepulveda, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

FUENTE OBEJUNA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Au-

gusto Ramírez Madrid, vecino de la villa de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 1.013 sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

INCA

Don Jaime Ruiz-Tapiador Guadalupe, Juez de Primera Instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ausencia de doña Isabel Vallespir Pujol, tramitado en este Juzgado, instado por su hermana de doble vínculo doña Ana Vallespir Pujol, se dictó auto el 17 de agosto de 1936, cuya parte dispositiva dice así: "S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de doña Isabel Vallespir Pujol para todos los efectos legales correspondientes como interesa su hermana de doble vínculo doña Ana Vallespir Pujol; publíquese esta declaración en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta" de Madrid, y transcurridos que sean seis meses después de la publicación de tales edictos, dedúzcase testimonio de esta resolución, que se entregará a dicha recurrente. Así lo proveyó, manda y firma el señor don Jaime Ruiz-Tapiador Guadalupe, Juez de Primera Instancia de este partido, doy fe.—Ante mí, Jaime Ruiz-Tapiador.—Ante mí, José M. Berna.—Rubricados."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se cita el presente, según se tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada a solicitud de la recurrente:

Dado en Inca a 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Ruiz-Tapiador.—El Secretario Judicial, José M. Berna.

Imprenta del Boletín Oficial del Estado BURGOS